INFORME SECRETARIAL.

Paso a despacho el presente proceso, informándole al señor juez que el demandado fue emplazado para la notificación del mandamiento de pago y no compareció. La notificación se surtió a través de curador ad-litem. No excepcionó. Sírvase proveer. Julio 19 de 2021.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	198Lab.096
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	2018-00102-00
Demandante	Gloria Yaned Mejía Córdoba
Demandado	Dolf Wolfgang Schifer
Asunto	Seguir adelante la ejecución. Remate bien embargado.

Procede el Despacho a verificar la viabilidad de ordenar seguir adelante con la ejecución y el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en este asunto, conforme con lo ordenado en el artículo 440 del C. General del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto del día 27 de noviembre de 2018, que fue aclarado mediante providencia del pasado 28 de junio del año que avanza, respecto del nombre de la acreedora-demandante , este juzgado libró mandamiento de pago en contra del señor **DOLF WOLFGANG SCHIFER**.

Para la notificación al demandado de la orden de pago emitida, hubo necesidad de emplazarlo como quiera que la citación que se le remitió con tal fin, fue devuelta por la oficina de correos con la observación de que se encontraba fuera del país.

Agotado el trámite del emplazamiento, se designó al Dr. Carlos Arturo Celis Sánchez, a través del cual se hizo la notificación del mandamiento de pago en la forma y términos establecidos en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

El profesional designado para defender los intereses de la parte accionada allegó oportunamente escrito en el que dijo contestar la demanda pero no propuso excepciones.

Pues bien, de acuerdo a lo establecido por el artículo 440 del CGP, si el *e*jecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera entonces que el curador *ad-litem* de la parte demandada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en contra de su protegido ni tampoco atacó de alguna forma el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales (430 C.G.P.) se ordenará continuar la ejecución en el presente ejecutivo; el avalúo y remate del bien embargado y de los que se lleguen a embargar, y la liquidación del crédito.

Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA:**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en este proceso a favor de **GLORIA YANED MEJIA CORDOBA** y en contra del señor **DOLF WOLFGANG SCHIFER,** en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate del bien embargado y secuestrado con matricula Nro. 005-27514 y de los bienes que se llegaren a embargar.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante. Se fija como agencias en derecho la suma de $212.133.00, de conformidad con

lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

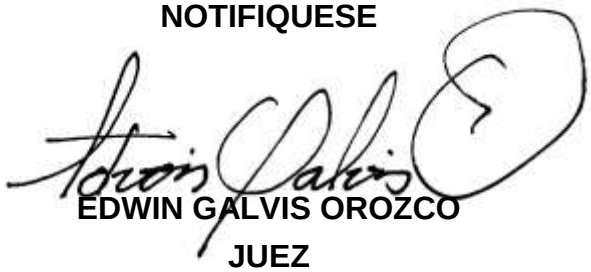

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041e046ad17a2be89959de0fb42a07dc68c056a3942f0769852158fd649139d6**
Documento generado en 19/07/2021 11:48:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica